

CONSTANCIA SECRETARIAL: En el sentido que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se entiende surtida la notificación personal el 06-10-2021 a la parte demandada: **Sociedad R&O S.A.S. y Beatriz Elena Ospina Lozano**

Días hábiles: Octubre/2021: 7,8,11,12,13,14,15,19,20,21

El término para pagar y formular excepciones venció el 21 de octubre de 2020. La parte demandada guardó silencio.

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, seis (06) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Davivienda S.A Nit.860.034.313- 7
Demandado:	Sociedad R&O S.A.S. Nit. 901.167.934-1 Beatriz Elena Ospina Lozano c.c 41.936.600
Radicado:	630013103002-2021-00129-00
Asunto:	Ordena Ejecución

ASUNTO

Vencido el término de traslado del auto del mandamiento de pago a la parte ejecutada, procede el Despacho a decidir lo pertinente.

CONSIDERACIONES

Atendiendo los parámetros del artículo 440 del CGP, procede esta Judicatura a valorar que, como títulos ejecutivos, la parte ejecutante dentro de este proceso acercó el Pagare No. 1120271 que comprende las siguientes obligaciones: 0560136469997789, 06813136400243495, 07113136400243482, 07113136400251428, 07113136400251436, 05592252022602593

Con fundamento en el título valor aportado, se libró mandamiento de pago el 28 de junio de 2021 y la parte demandada integrada por la **Sociedad R&O S.A.S. y Beatriz Elena Ospina Lozano**, una vez notificada no formuló excepciones, dando lugar a continuar la ejecución, junto con los demás ordenamientos de ley, a la luz del artículo 440 del Código General del Proceso.

Se condenará en costas a la ejecutada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO**,

RESUELVE

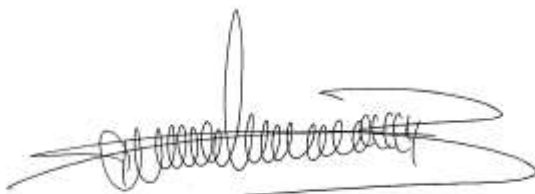
Primero: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo con fecha 28 de junio de 2021 dictado dentro del proceso de la referencia.

Segundo: Ordenar el remate de los bienes embargados y/o que se llegaren a embargar en este proceso previo su secuestro y avalúo.

Tercero: Ordenar la liquidación del crédito aquí cobrado. Líquidese de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante en este proceso, líquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS

Jueza

G.M

Firmado Por:

Maria Del Pilar Uriza Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fe85dc7ff21701e89e98cbdc98b05bcf21cf489cb1e862c6063f4
b620c43d516**

Documento generado en 05/12/2021 08:49:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>